



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA

NOTARIA-DECIMO SEPTIMA
Av. 8 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA NOCION IMPRENTA IMPRESFERGUE CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. FERNANDO GUEVARA

SR. WASHINGTON FLORES

SR. ALONSO AVILA

A FAVOR DE:

LOS MISMOS

CUANTIA: S/.5'000.000,00

DI 4 COFIAS

LAGA.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES TRINTA DE MAYO de mil novecientos noventa y seis, ante mi Doctor REMIGIO

POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón Quito

comparecen: Los señores 1) FERNANDO GUEVARA, casado, por sus propios derechos; 2) WASHINGTON FLORES, casado, por sus propios derechos; 3) ALONSO AVILA, casado, por sus propios

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes

en esta de ciudad de Quito, civilmente capaces ante la

Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos

legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de la Compañía NOCION IMPRENTA IMPRESFERGUE CIA. LTDA. del siguiente tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes personas: Uno. ~~1) Fernando Guevara, de estado civil casado, por sus propios derechos; Dos. - Washington Flores, de estado civil casado, por sus propios derechos. Tres. -~~ ~~3) Alonso Avila, de estado civil casado, por sus propios derechos.~~ Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de ~~Quito y hábiles para contratar y obligarse.~~ SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE.- Los comparecientes manifiestan su expresa voluntad de constituir como un efecto lo hacen la Compañía NOCION IMPRENTA IMPRESFERGUE CIA. LTDA., de acuerdo a las leyes ecuatorianas y en especial a la Ley de Compañías.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Artículo Uno.- ~~DENOMINACION.~~ La Compañía tendrá como denominación la siguiente: ~~NOCION IMPRENTA IMPRESFERGUE CIA.LTDA.-~~ Artículo Dos.- ~~PLAZO.~~ El plazo de duración de la Compañía es el de ~~VEINTE Y CINCO años,~~ contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, tal plazo podrá prorrogarse e incluso podrá acordarse la disolución antes de cumplirse el plazo indicado por resolución de la Junta General de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías

0000004

y los presentes Estatutos.- Artículo Tres.- NACIONALIDAD

Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y

su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia

de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u

oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del

País.- Artículo Cuatro.- OBJETO SOCIAL: La compañía se

dedicará a las labores de imprenta, es decir elaboración,

producción e impresión de libros, folletos, cajas,

envolturas, estuches calendarios, revistas, afiches, y en

general textos sobre todo tipo de papel o materiales

similares; podrá comercializar, expender, vender

productos impresos o de imprenta; para este efecto podrá

abrir locales comerciales para el expendio de sus

productos; podrá actuar en calidad de representante,

asesora, proveedora o contratista de personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo abrir

sucursales dentro del territorio o fuera de aquel. Se

dedicará también a la importación y exportación, a la

comercialización y distribución de cualquier tipo de

equipos, bienes, materiales o productos impresos o

elaborados en imprenta, así como materiales accesorios o

repuestos de imprenta, así como a realizar inversiones

para sí que se refieran o que impliquen el fomento de sus

actividades sea dentro del País o en el exterior. - La

Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá -

celebrar toda clase de actos y contratos con personas

naturales o jurídicas, instituciones de carácter público

o privado, nacionales o extranjeras, permitidos por la

Ley y que guarden relación con su objeto social.

Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres (S/ 5.000.000,00), dividido en cinco mil (5.000) participaciones de un mil sucres (S/ 1.000,00) cada una.

Artículo Seis.- PARTICIPACIONES: La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde.- Las participaciones serán transferidas única y exclusivamente previo el consentimiento unanime del capital social y además deberá cumplirse los requisitos preceptuados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Artículo Siete.- AUMENTO DE CAPITAL: Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir las participaciones que les corresponda a prorrata de sus respectivas participaciones; pudiendo renunciar al derecho de preferencia en forma expresa.-

Artículo Ocho.- VOTACION Y BENEFICIOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y por cada participación de un mil sucres el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios sociales que genere la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- Artículo Nueve.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios se estará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la

Ley de Compañías. Artículo Diez.- ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. Artículo

Once.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

Artículo Doce.- JUNTA GENERAL: La Junta General de socios, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma. La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria mediante carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales solo podrán tratarse aquellos asuntos puntualizados en su convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías que se refiere a juntas universales.

Artículo Trece.- CONVOCATORIAS, QUORUM Y VOTACION: Las juntas generales serán convocadas por el Gerente de la

Compañía o por quien lo estuviera reemplazando, la convocatoria a junta general, se lo hará mediante carta dirigida a cada uno de los socios, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrá ejercer el derecho previsto en el Artículo dieciseis literal i) de la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- Para que las juntas generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las juntas se instalarán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la respectiva convocatoria. Artículo Quince. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Dieciseis.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general de socios ya sea personalmente o por medio de un apoderado, la representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la

compañía para cada junta. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Diecisiete.-

DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma junta, el acta de las deliberaciones o acuerdos de las juntas generales, llevará la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste se nombrará un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- Artículo

Dieciocho.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente y Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por mayoría de votos que represente por lo menos las dos terceras partes del capital concurrente a la sesión.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente acerca

de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; g) Elaborar el Reglamento interno de funcionamiento de la Compañía; y, h) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

Artículo Diecinueve.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de las juntas generales; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; y, g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos; h) Reemplazar al Gerente en ausencia temporal o permanente de aquel.- Artículo Veinte y uno.- GERENTE: El

Gerente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, podrá o no ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Veinte y dos.- ATRIBUCIONES Y

0000007

DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente: a) actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Junta General y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Intervenir con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de la contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de perdida y ganancias y más anexos; h) Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos, en los Reglamentos que se dictaren y las decisiones que adopte la Junta General de Socios de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; j) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente de aquel.

Artículo Veinte y tres.- FONDOS DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento (20%) del capital social.- Artículo Veinte y cuatro.- El Ejercicio económico y financiero de la compañía está comprendido desde primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Artículo Veinte y cinco.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar su fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por reducción del número de socios a menos de tres y por cualquier otra causa determinada por la Ley. En caso de la disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. - CUARTA. -

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social se ~~hallaba íntegramente suscrito y pagado~~ en un cien por ciento, según se desprende del certificado bancario conferido y que se agrega como documento habilitante, según el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PART. SUSCRITAS.
Fernando Guevara	S/. 4.800.000,00	S/. 4.800.000,00	4.800
Washington Flores	S/. 150.000,00	S/. 150.000,00	150
Alonso Avila	S/. 50.000,00	S/. 50.000,00	50
TOTALES	S/. 5.000.000,00	S/. 5.000.000,00	5.000

Se delega al señor Fernando Guevara, para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura

de constitución de la compañía hasta su perfeccionamiento ⁰⁰⁰⁰⁰⁸
 legal y para que convoque a Junta General de Socios donde
 se nombrará a los administradores. Usted, señor Notario,
 se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la
 plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA:
 que se agrega al registro y que se halla firmada por el
 señor Doctor Janan Medina Muñoz con matrícula profesional
 número tres mil trescientos sesenta y siete del Colegio
 de Abogados de Quito, la misma que los señores
 comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada
 a escritura pública.- Para el otorgamiento de la presente
 escritura pública, se han cumplido con todos los
 requisitos legales del caso; y, leído que les fue el
 presente instrumento, íntegramente a los señores
 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo
 su contenido y manifestando su conformidad, firman
 conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

SR. FERNANDO BUEVARA C.I. 100124487-8

[Handwritten signature]

SR. WASHINGTON FLORES 170494245-5

[Handwritten signature]

SR. ALEJANDRO AVILA 100077996-5

[Large handwritten signature]
 NOTARIO
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MULTIBANCO
Banco de Guayaquil

~~Quito, Mayo 28 de 1970~~

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integracion de Capital a nombre de la compañía en formacion la cual se denominara ~~INDUSTRIA IMPRESORGRAFICA S.A.~~ **IMPRESORIA IMPRESORGRAFICA S.A. S.R.L.** por un valor de \$/ 5.000.000,00 (CINCO MILLONES CON 00/100 SUAVES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuacion se indican:

FERNANDO GUEVARA	4.000.000,00
WASHINGTON FLORES	100.000,00
ALONSO AVILA	90.000,00

TOTAL \$/ ~~5.000.000,00~~

EL valor correspondiente a este certificado sera puesto en cuenta a disposicion de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicacion o certificado dirigido y conserido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de constitucion y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integracion de Capital.

Si la referida Compañia no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de integracion de Capital, sera reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolucion del original de este certificado.

Atentamente,

[Signature]
ING. DIEGO RUIZ J.
VICEPRESIDENTE
MULTIBANCO B.G.

HOMBRES COMPLETOS

FIRMA:
C.I.B.

gó ante mi el Notario, la presente escritura de
 CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMIANDA NOCION IMPRENTA
 IMPRESFERGUE CIA. LTDA., en fe de ello confiero esta
 copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de
 Quito hoy día tres de junio de mil novecientos noventa y
 seis, constante en siete fojas útiles y rubricadas del
 presente título.- SIENDO ESTA LA TERCERA.-


 NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Ramaljo Poveda VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON. QUITO

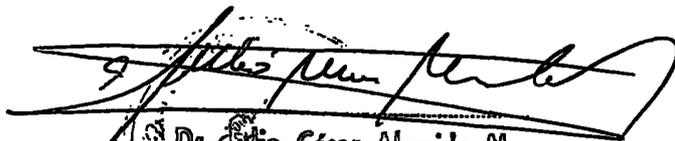
RAZON: Siento razón y doy fe que en este fecha tomé nota al
 margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA-
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA NOCION IMPRENTA IM-
 PRESFERGUE CIA. LTDA. de la Resolución No. 98.1.1.1.1588 emi-
 da por la Superintendencia de Compañías de fecha 10 de ju-
 nio de 1988; mediante de cual se aprueba esta constitución
 Quito a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y
 seis.-


 DOCTOR RAMALJO POVEDA VARGAS
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


 NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Ramaljo Poveda V

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 10 JUNIO de 1.996, bajo el número 1630 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA NOCION IMPRENTA IMPRESFERGUE CIA.LTDA.- Otorgada el 30 de MAYO DE 1996, ante el Notario DECIMO SEPTIMO, del cantón Quito DR. REMIGIO POVEDA VARGAS. .- Se fijó un extracto signado con el número 1112.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13760.- Quito, a veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



Dr. Remigio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO